

## RESOLUCIÓN 3/2006

### Cumplimiento

#### EL ÓRGANO RECTOR,

1. **Por la presente establece** un Comité de Cumplimiento, de conformidad con los Artículos 19.3 e) y 21 del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, que comenzará su actividad tras la aprobación de los procedimientos de cooperación eficaces y los mecanismos operacionales relativos al cumplimiento;
2. **Decide**, con arreglo al Artículo 21 del Tratado, estudiar y aprobar procedimientos y mecanismos operacionales relativos al cumplimiento en su segunda reunión, sobre la base del proyecto de procedimientos y mecanismos operacionales para promover el cumplimiento y tratar los casos de incumplimiento, que figura en el *Apéndice I* de este informe, y de las presentaciones realizadas por las Partes y por observadores, no más tarde de tres meses antes del comienzo de la segunda reunión del Órgano Rector, si es posible;
3. **Decide** que el cumplimiento se incluirá en el programa del Órgano Rector;
4. **Decide**, con objeto de proporcionar procedimientos y mecanismos operacionales provisionales para el cumplimiento, que una Parte podrá, antes de una reunión del Órgano Rector, plantear cualquier cuestión relativa a su cumplimiento del Tratado, incluido su posible incumplimiento. El Órgano Rector examinará la cuestión y determinará un método apropiado para abordar la cuestión planteada por la Parte, que podrá incluir, entre otras cosas, la designación de una o más Partes que habrán de reunirse durante el período entre reuniones con la Parte que ha planteado la cuestión con objeto de ofrecerle asesoramiento o asistencia, con inclusión de los de carácter jurídico si fuera necesario.

(Aprobada el 16 de junio de 2006)

---

## *APÉNDICE I*

### **PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO Y PARA TRATAR LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO**

---

Los siguientes procedimientos y mecanismos se han elaborado de conformidad con el Artículo 21 del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, y son independientes y se entienden sin perjuicio de los procedimientos y mecanismos de solución de controversias establecidos en el Artículo 22 del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos:

#### **I. OBJETIVOS**

1. El objetivo de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento es promover la observancia de las disposiciones del Tratado y tratar los casos de incumplimiento. Estos procedimientos y mecanismos comprenderán, en caso necesario [y si así se solicita], la supervisión y el ofrecimiento de asesoramiento o asistencia, con inclusión de los de carácter jurídico, en particular a los países en desarrollo y los países con economía en transición.

#### **II. PRINCIPIOS**

1. Los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento serán simples, facilitadores, no contenciosos, no judiciales, [no vinculantes legalmente] y de carácter cooperativo.

2. El funcionamiento de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento se guiará por los principios de transparencia, equidad, rapidez y previsibilidad.

3. [El funcionamiento de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento tendrá en cuenta el adecuado equilibrio entre países desarrollados y en desarrollo.]

### III. MECANISMOS INSTITUCIONALES

1. El Comité de Cumplimiento establecido por el Órgano Rector el [...], denominado en lo sucesivo “el Comité”, desempeñará las funciones aquí especificadas.
2. El Comité estará integrado por [14]/[10]/[7] miembros designados por las Partes y elegidos por el Órgano Rector del Tratado de manera que haya [dos]/[un] miembro[s] de cada uno de los [siete]/[cinco] grupos regionales de [las Naciones Unidas]/[la FAO]
3. Los miembros del Comité tendrán competencia reconocida en la esfera de los recursos genéticos y otras esferas pertinentes para el Tratado, incluida experiencia jurídica o técnica [, y actuarán a título personal][y actuarán objetivamente y en el mejor interés del Tratado].
4. El Órgano Rector del Tratado elegirá a los miembros para un período de cuatro años, siendo éste su mandato completo. En su primera reunión, el Órgano Rector del Tratado elegirá a siete miembros, uno de cada región, para la mitad de un período, y siete miembros para un período completo. En cada reunión ulterior, el Órgano Rector del Tratado elegirá para un período completo nuevos miembros en reemplazo de aquellos cuyo mandato haya expirado. Los miembros no podrán formar parte del Comité por más de dos períodos consecutivos.
5. [El Comité se reunirá [dos veces]/[una vez] al año, a menos que decida otra cosa]/[El Comité celebrará las reuniones que sean necesarias y, siempre que sea posible, conjuntamente con reuniones del Órgano Rector u otros órganos del Tratado]/[El Comité celebrará las reuniones que sean necesarias, teniendo en cuenta [también] las reuniones del Órgano Rector]. La Secretaría prestará servicios a las reuniones del Comité.
6. El Comité presentará sus informes, que incluirán recomendaciones sobre la ejecución de sus funciones, al Órgano Rector del Tratado en su siguiente reunión a fin de que los examine y adopte las medidas apropiadas de conformidad con el Tratado.
7. Teniendo presente el Artículo 1.1 del Reglamento del Órgano Rector, el Comité elaborará otros posibles reglamentos, [, incluyendo los relativos a confidencialidad, conflictos de intereses y toma de decisiones electrónica,] y los presentará al Órgano Rector para su examen y aprobación.
8. El Comité elegirá a su Presidente y Vicepresidente, aplicando un criterio de rotación entre las distintas regiones de la FAO.

#### **IV. FUNCIONES DEL COMITÉ**

1. El Comité desempeñará las siguientes funciones con el fin de promover el cumplimiento y atender los casos de incumplimiento, bajo la orientación general del Órgano Rector del Tratado:

- a) *[/[atender los casos individuales de incumplimiento y determinar las circunstancias concretas y las posibles [causas de]/[cuestiones relativas a] los mismos];*
- b) examinar la información que se le presente sobre cuestiones relativas al cumplimiento y a los casos de incumplimiento;
- c) prestar asesoramiento y/o asistencia, según proceda, a la Parte de que se trate sobre cuestiones relativas al cumplimiento con miras a ayudar a esa Parte a cumplir sus obligaciones en virtud del Tratado;
- d) *[examinar cuestiones generales relacionadas con el cumplimiento por las Partes Contratantes de sus obligaciones en virtud del Tratado, teniendo en cuenta la información proporcionada [al Comité] [por las Partes Contratantes] y bajo la orientación del [Comité]/[Órgano Rector];]*
- e) adoptar *[medidas]/[acciones]*, que se definen *[en la Sección VII] infra*[, [o formular recomendaciones,] según proceda, al Órgano Rector];
- f) *[supervisar las actividades del Tratado con el apoyo de la Secretaría y de la información proporcionada por las Partes;][Supervisar la aplicación del Tratado por las Partes Contratantes sobre la base de informes de conformidad con la Sección IX;]/*
- g) desempeñar cualesquiera otras funciones que pueda asignarle el Órgano Rector del Tratado de conformidad con el Artículo 21;
- h) *[[informar al Órgano Rector]/[Proporcionar a la Mesa informes confidenciales] sobre sus actividades[, incluso con un resumen de cada caso cerrado de incumplimiento,]]/[Presentar un informe bianual al Órgano Rector].*

#### **V. PROCEDIMIENTOS**

1. El Comité recibirá, por conducto de la Secretaría, toda notificación relacionada con el cumplimiento de:

- a) una Parte Contratante en relación con ella misma;
- b) [una Parte Contratante en relación con otra Parte Contratante; o
- c) el Órgano Rector.]

[A la Parte Contratante en relación con la cual se plantea la preocupación se la denominará en adelante “la Parte Contratante de que se trata”.]

### Opción 1

[2. Una vez recibidas las notificaciones de posible incumplimiento, la Secretaría iniciará un proceso de diálogo con la Parte o las Partes en cuestión para tratar de resolver la situación.]

[3. En caso de que dicho proceso de diálogo no logre alcanzar su objetivo en el término de 30 días, la Secretaría, en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha en que haya recibido una notificación, pondrá a disposición de la Parte de que se trate la notificación recibida y publicará dicha notificación exhortando a presentar información al respecto de cualesquiera otras fuentes. La Parte de que se trate y cualesquiera otras fuentes interesadas dispondrán de 60 días para presentar a la Secretaría las respuestas e informaciones conexas. La Secretaría, en un plazo de 15 días contados desde la fecha en que reciba dichas respuestas e informaciones conexas, transmitirá la notificación, la respuesta y las informaciones al Comité. El Comité tendrá 90 días para analizarlos y producir la recomendación o adoptar la medida, según corresponda, para garantizar el cumplimiento con el fin de atender el caso en cuestión.]

[4. Cuando una Parte haya recibido una notificación relativa al cumplimiento por esa Parte de la disposición o disposiciones del Tratado responderá y, recurriendo a la asistencia del Comité si es necesario, proporcionará la información que se requiere, preferiblemente en un plazo de tres meses y en cualquier caso en el plazo de seis meses a más tardar. Este período de tiempo se contará a partir de la fecha de recepción de la notificación, certificada por la Secretaría. Si en el plazo de seis meses mencionado anteriormente la Secretaría no recibiese ninguna respuesta ni información de la Parte de que se trate, transmitirá la notificación al Comité.]

5. Una Parte respecto de la que se haya recibido una notificación o que la haya realizado tiene derecho a participar en las deliberaciones del Comité. Sin embargo, esa Parte no participará en la elaboración y la adopción de recomendaciones por el Comité.]

O BIEN

Opción 2

[2. Toda notificación deberá presentarse por escrito a la Secretaría e indicará lo siguiente:

- a) el motivo de preocupación;
- b) las disposiciones pertinentes del Tratado; e
- c) información que sustancie el motivo de preocupación.

[3. La secretaría, en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha en que haya recibido una notificación con arreglo al párrafo 1 b) *supra*, pondrá a disposición de la Parte Contratante de que se trate la notificación recibida, y transmitirá la notificación, la respuesta y la información al Comité. En el caso de que una Parte Contratante presente documentación en relación con ella misma, la Secretaría, en un plazo de 15 días, trasladará la notificación al Comité.]

4. Cuando la Parte Contratante de que se trate haya recibido una notificación, responderá y, recurriendo a la asistencia del Comité si es necesario, proporcionará la información que se requiere preferiblemente en un plazo de tres meses y en cualquier caso en el plazo de seis meses a más tardar. Este período de tiempo se contará a partir de la fecha de recepción de la notificación, certificada por la Secretaría. Si en el plazo de seis meses mencionado anteriormente la Secretaría no recibiese ninguna respuesta ni información de la Parte de que se trate, transmitirá la notificación al Comité.

5. El Comité podrá rechazar el examen de cualquier notificación recibida de conformidad con el párrafo 1 b) de esta sección que sea *de minimis* o poco fundada, teniendo en cuenta los objetivos del Tratado.

5 bis. La Parte Contratante de que se trate [podrá presentar respuestas o comentarios en cada paso del procedimiento]/[tiene derecho a participar en las deliberaciones del Comité]. Esa Parte Contratante no participará en la elaboración y la adopción de recomendaciones por el Comité.]

[6. La confidencialidad constituirá un requisito indispensable del proceso.]

## **VI. INFORMACIÓN**

1. El Comité examinará la información pertinente de:

- a) la Parte interesada;
- b) [la Parte que haya presentado una notificación respecto de otra Parte.]

2. El Comité podrá solicitar o recibir y examinar información pertinente, en particular de:

- a) [organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otras organizaciones de la sociedad civil y organizaciones intergubernamentales pertinentes, [incluyendo los centros internacionales de investigación agrícola]];
- b) la Secretaría.

[3. El Comité podrá solicitar asesoramiento especializado.]

[4. El Comité, en el ejercicio de todas sus funciones y actividades, mantendrá la confidencialidad de toda la información [que le sea proporcionada].]

## **VII. [MEDIDAS]/[MECANISMOS]/[ACCIONES] PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO Y TRATAR LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO**

1. [El Comité podrá adoptar una o más de las medidas que figuran a continuación] con miras a promover el cumplimiento y tratar [los casos][un caso] de incumplimiento [que se [plantee][planteen] de conformidad con el Artículo V.1 y teniendo en cuenta factores como la causa, el tipo, el grado y la frecuencia del incumplimiento, el Comité podrá [solamente]]:

- a) [proporcionar]/[ofrecer] asesoramiento o [y o facilitar] asistencia[, con inclusión del asesoramiento o la asistencia de carácter jurídico] [o recomendaciones no vinculantes] a la Parte de que se trate, según proceda;
- b) [formular recomendaciones al Órgano Rector del Tratado respecto de la prestación de asistencia financiera o técnica, la transferencia de tecnología, la capacitación y otras medidas relativas a la creación de capacidad];
- c) pedir a la Parte de que se trate que elabore, o prestarle asistencia para que elabore, según proceda, un plan de acción de cumplimiento en cuanto a la consecución del cumplimiento del Tratado en un plazo convenido entre el Comité y la Parte de que se trate, [teniendo en cuenta la capacidad existente para lograr el cumplimiento]; e
- d) invitar a la Parte de que se trate a presentar informes al Comité sobre las actividades emprendidas para cumplir sus obligaciones en virtud del Tratado.

1. [Con miras a promover el cumplimiento y tratar un caso de incumplimiento planteado de conformidad con la sección V.1, el] [El] Órgano Rector del Tratado, atendiendo a las

recomendaciones del Comité y teniendo en cuenta factores tales como la causa, el tipo, el grado y la frecuencia de las situaciones de incumplimiento [así como la capacidad de la Parte de que se trate, en particular en el caso de Partes que son países en desarrollo, para cumplir las disposiciones del Tratado,] podrá decidir [[también] adoptar una o más de las medidas siguientes]:

- a) proporcionar asistencia [financiera y técnica][, incluida la jurídica, a la Parte de que se trate,] [facilitar la transferencia de tecnología, impartir capacitación y adoptar otras medidas de creación de capacidad][a reserva de las consideraciones presupuestarias];
- b) [enviar una advertencia a la Parte de que se trate; o]
- c) [publicar los casos de incumplimiento]/[solicitar a la Secretaría que incluya en el sitio web los casos cerrados de incumplimiento];
- d) adoptar cualquier otra acción que considere apropiada de conformidad con el Tratado y destinada a la consecución de los objetivos del Tratado.]

## **VIII. REVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS**

[El Órgano Rector del Tratado, de conformidad con el Artículo 21, podrá examinar la eficacia de los presentes procedimientos y mecanismos y adoptar medidas apropiadas al respecto, en un plazo de X años tras la adopción de los procedimientos y/o periódicamente.]

## **IX. PRESENTACIÓN DE INFORMES**

El Órgano Rector podrá ocasionalmente solicitar informes de las Partes sobre el cumplimiento del Tratado.

## **[IX. SUPERVISIÓN**

1. Cada Parte presentará al Comité, a través de la Secretaría, un informe sobre las medidas que ha adoptado para la aplicación del Tratado, en uno de los seis idiomas de las Naciones Unidas, cinco años después de la entrada en vigor del Tratado, y cada cinco años a partir de entonces, de



conformidad con cualquier decisión adicional del Órgano Rector sobre la presentación de tales informes.

2. El Comité analizará los informes que haya recibido hasta 12 meses antes de la siguiente reunión del Órgano Rector, teniendo en cuenta toda orientación recibida del Órgano Rector.

3. El Comité presentará un informe de síntesis basado en los informes que haya examinado para cada reunión del Órgano Rector, que podrá incluir recomendaciones al Órgano Rector sobre posibles decisiones para resolver los problemas identificados, incluida la invitación a las Partes a presentar una notificación de conformidad con la Sección V.1 a).

4. El Comité podrá elaborar y presentar cualquier otra norma sobre supervisión y presentación de informes, incluido un formato para la presentación de informes, al Órgano Rector para su examen y